

| | |
|---------------------------------|--|
| Radicación | 05001 31 03 022 2021 00370 00 conexo al 05001 31 03 015 2011 000200 00 |
| Tipo de proceso | Ejecutivo Conexo |
| Demandante | Fabio de Jesús Guerra Restrepo |
| Demandado | Dora Aguirre de Salazar, Belén Salazar de Arango, Dora Salazar Aguirre, Ofelia Salazar de Sánchez; Lucía, David, Orlando, Tulio y Rufino Salazar Aguirre |
| Auto Interlocutorio Nro. | 016 |
| Asunto | Ordena seguir adelante la ejecución |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

En auto del 29 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago y conforme a los lineamientos del artículo 306 del C.G.P, se dispuso notificar por estados al ejecutado, por lo que el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 12 de enero hogaño a las 17:00 horas, y sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo, como el auto que liquidó y aprobó las costas en favor del Dr. Fabio de Jesús Guerra Restrepo, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 29 de noviembre del 2021, en favor del Dr. Fabio de Jesús Guerra Restrepo y en contra de los señores Dora Aguirre de Salazar, Belén Salazar de Arango, Dora Salazar Aguirre, Ofelia Salazar de Sánchez; Lucía, David, Orlando, Tulio y Rufino Salazar Aguirre, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cien mil pesos (\$100.000) a favor del ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>19/01/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>01</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p> |
|--|

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5478a91b1a58c73ddba0ad83888ca56c1008f74d5d9ac4a35aea312b38d67a**
Documento generado en 18/01/2022 01:20:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>